

BAHÍA BLANCA, 3 de abril de 2020

REGISTRADO: N° P-004/20

VISTO:

La resolución C-015/12 que estableció dos “ventanas” de revisión de las tasas de los préstamos en las sesiones ordinarias de marzo y setiembre de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que los intereses que se cobran por préstamos a los afiliados están previstos en el artículo 5 de la Ordenanza como una fuente de recursos para sostener la finalidad principal del ente, que es administrar el Fondo de Complemento Previsional (art. 3) y, por lo tanto, se debe balancear el interés de los tomadores de préstamos con la garantía de rentabilidad de los fondos de jubilación, que incluyen obviamente a los de los propios prestatarios;

Que por las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el gobierno nacional, no fue posible realizar la reunión de Consejo prevista para el 27 de marzo de 2020, en la que debía hacerse la revisión de tasas de los préstamos que otorga el DCP;

Que el cierre de los edificios de la UNS ordenado por la resolución R-172/20 del Rector de la UNS, en línea con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y la perspectiva de que el aislamiento preventivo se prorrogará en función de que la evolución de la pandemia de coronavirus hacen que sea incierta la fecha de la próxima reunión del Consejo;

Que el Reglamento de Préstamos prevé que, para establecer las tasas del DCP, se tome como referencia la tasa nominal del Banco de la Nación;

Que, más allá de la necesidad de recuperar mínimamente el capital prestado, aunque sea sin ganancia neta, el Consejo aplicó en varias oportunidades el criterio de tomar el 90 % de la tasa nominal de los préstamos de libre destino del Banco Nación como tasa para los préstamos de destino libre del DCP, derivando porcentualmente de esta última las tasas para los préstamos de vivienda y de cuota única;

Que la aplicación de ese criterio en esta oportunidad implica una reducción de dos puntos porcentuales de la tasa actualmente vigente;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE COMPLEMENTACIÓN PREVISIONAL

AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Establecer la tasa de los préstamos de libre destino en 49,5 % anual a partir del 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Pase a la consideración del Consejo y, cumplido, archívese.

Dr. Néstor J. Cazzaniga
Presidente
Departamento de Complementación